PROGRAMA DE DERECHO
PÚBLICO udp
FACULTAD DE DERECHO

Boletín de Reformas Constitucionales

N.º 1

Primer semestre 2026



SEMILLERO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presentación

El Boletín de Reformas Constitucionales es una publicación del Semillero de Derecho Constitucional del Programa de Derecho Público de la Universidad Diego Portales. Su propósito es ofrecer un seguimiento periódico y accesible de los proyectos de reforma constitucional que se tramitan en el Congreso Nacional: qué proponen, qué problema buscan resolver y qué cuestiones constitucionales plantean.

Este primer número cubre los proyectos de reforma constitucional presentados entre el 11 de marzo y el 31 de julio de 2026. En ese período se levantaron 35 iniciativas, de las cuales es posible agrupar en dos ejes temáticos: seguridad pública y fiscalización de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Cada proyecto fue analizado por estudiantes de pregrado de la carrera de Derecho que pertenecen al Semillero, mediante una ficha técnica común, elaborada a partir del texto de la moción o mensaje, la Constitución vigente y el registro oficial de tramitación del Congreso. Las fichas fueron luego revisadas y consolidadas por el equipo editorial. La información sobre el estado de tramitación está actualizada al 9 de octubre de 2026.

Cada eje se abre con una síntesis que identifica los rasgos comunes de los proyectos que lo integran. A continuación, cada proyecto se presenta con sus datos de identificación, un resumen ejecutivo y cuatro apartados: el contenido de la reforma, el problema que aborda, los problemas constitucionales en discusión y el estado de su tramitación. El número cierra con un panorama general del período. Los análisis buscan describir las propuestas e identificar los problemas que plantean; no constituyen juicios definitivos sobre su conveniencia o constitucionalidad.

35	**8**	**2**	**11/03 - 31/07**
Proyectos levantados	Analizados en este número	Ejes de esta edición	Período cubierto

EQUIPO

Dirección académica	Tamara Carrera, Leonardo Ortiz y Domingo Lovera.
Coordinación general	Martín Bravo
Equipo de investigación	Martina Bozzo, Renato Cáceres, Carlos Calderón, Diego Campos, Pía Chávez, Arantxa Lira, Josefa Maureira, Ignacio Muñoz, Rayén Muñoz, Tatiana Pardo, Josefa Vera y Karen Zegarra.

Tabla de contenido

Seguridad pública ***3***

Modifica la Carta Fundamental para asignar a las Fuerzas Armadas un rol coadyuvante en el resguardo del orden público y la seguridad interior del país Boletín legislativo N.° 18133-07 4

Modifica la Carta Fundamental, con el objeto de regular la conducción estratégica del Estado en materias de seguridad Boletín legislativo N.° 18233-07 5

Reforma la Constitución Política en materia de detención para la ejecución de expulsiones administrativas Boletín legislativo N.° 18314-07 6

Modifica la Constitución Política para establecer un régimen transitorio de apoyo de las Fuerzas Armadas a las policías en labores de seguridad pública y combate al crimen organizado Boletín legislativo N.° 18460-07 8

Fiscalización de la Cámara de Diputadas y Diputados ***10***

Reforma constitucional que extiende el período en que las autoridades de Gobierno deben comparecer y suministrar antecedentes ante las comisiones especiales investigadoras Boletín legislativo N.° 18220-07 10

Modifica la Constitución Política de la República en materia de admisibilidad y efectos de las acusaciones constitucionales Boletín legislativo N.° 18413-07 11

Modifica el artículo 52 de la Carta Fundamental, en materia de procedencia y admisibilidad de las acusaciones constitucionales Boletín legislativo N.° 18427-07 13

Modifica la Constitución Política en lo relativo a procedimientos de acusación constitucional e interpelación Boletín legislativo N.° 18477-07 14

EJE 01

Seguridad pública

SINTESIS

Los cuatro proyectos de este eje comparten un diagnóstico: la capacidad del Estado para enfrentar la criminalidad, en especial el crimen organizado, se habría visto sobrepasada. Dos de ellos buscan habilitar la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de orden público sin necesidad de declarar un estado de excepción: uno de forma permanente (Boletín N° 18133-07) y otro mediante un régimen transitorio y focalizado por zonas (Boletín N° 18460-07). Un tercero reorganiza la conducción estratégica del Estado en seguridad, ampliando el Consejo de Seguridad Nacional y creando un nuevo consejo permanente (Boletín N° 18233-07). El cuarto, único mensaje presidencial de la edición, amplía el plazo de detención para ejecutar expulsiones administrativas de personas extranjeras (Boletín N° 18314-07).

Las tensiones constitucionales observadas se repiten: la separación entre las funciones de defensa y las de seguridad interior (artículo 101), el carácter excepcional y controlado del despliegue militar, la autonomía del Ministerio Público y la libertad personal (artículo 19 N° 7).

Modifica la Carta Fundamental para asignar a las Fuerzas Armadas un rol coadyuvante en el resguardo del orden público y la seguridad interior del país

Boletín legislativo N.° 18133-07

AUTORES
Cristián Contreras

ORIGEN
Moción

CÁMARA DE ORIGEN
Cámara de Diputadas y Diputados

ESTADO
Primer trámite constitucional

RESUMEN

La moción propone modificar el artículo 101 de la Constitución para que las Fuerzas Armadas asuman, de forma permanente, un rol subsidiario y coadyuvante en el resguardo del orden público y la seguridad interior, en apoyo de Carabineros y de la Policía de Investigaciones. A diferencia del régimen vigente, ese apoyo no requeriría declarar un estado de excepción constitucional. Una ley de quórum calificado fijaría el marco de la colaboración, con énfasis en el control fronterizo, el control de rutas y zonas rurales y la custodia de recintos penitenciarios, siempre bajo el mando de una autoridad civil.

CONTENIDO DE LA REFORMA

La reforma introduce dos cambios al artículo 101. En el inciso primero, reemplaza el punto seguido por una coma para agregar un deber de las Fuerzas Armadas de actuar, en un rol subsidiario y coadyuvante, en el mantenimiento del orden público y la seguridad interior, en apoyo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que conservan la responsabilidad principal en esa materia.

Además, agrega un inciso final que remite a una ley de quórum calificado la determinación del marco de esa colaboración, con especial énfasis en el control fronterizo, el control de rutas y zonas rurales y la custodia de recintos penitenciarios, y dispone que las Fuerzas Armadas actuarán siempre bajo el mando de una autoridad civil.

PROBLEMA QUE ABORDA

El proyecto parte de un diagnóstico de crisis de seguridad, evidenciada en la alta tasa de homicidios y de delitos con armas de fuego, que habría colmado la capacidad de respuesta de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, cuyas dotaciones resultan insuficientes frente a la diversidad de tareas que asumen (investigación, patrullaje y control fronterizo, entre otras). Identifica, además, un déficit normativo: hoy la participación militar en el orden público solo es posible de manera excepcional, mediante estados de excepción constitucional que declara el Presidente de la República y cuya declaración o prórroga requiere, según el caso, el acuerdo del Congreso. Consagrar el rol coadyuvante en la Constitución permitiría prescindir de ese procedimiento.

PROBLEMAS CONSTITUCIONALES OBSERVADOS

En primer lugar, la reforma tensiona la distinción que establece el artículo 101 entre las Fuerzas Armadas, que existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional, y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a las que corresponde dar eficacia al

derecho y garantizar el orden público y la seguridad pública interior. Un mandato permanente de colaboración en seguridad interior desdibuja esa separación funcional.

En segundo lugar, altera el carácter excepcional del despliegue militar en tareas de orden público, hoy sujeto a los estados de excepción constitucional y a sus controles: declaración presidencial, plazos acotados e intervención del Congreso. Al radicar el mandato directamente en la Constitución y remitir su marco a la ley, esos controles se debilitan y no queda claro qué mecanismos de supervisión operarían sobre el despliegue.

ESTADO DE TRAMITACIÓN

Ingresó el 17 de marzo de 2026 y se encuentra en primer trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados. Su último movimiento registrado es del 23 de marzo de 2026. No ha sido objeto de indicaciones, no tiene urgencia y aún no ha sido votado.

Modifica la Carta Fundamental, con el objeto de regular la conducción estratégica del Estado en materias de seguridad

Boletín legislativo N.° 18233-07

AUTORES
Karim Bianchi, Iván Flores, Alejandro Kuranovic, Iván Moreira y Paulina Núñez

ORIGEN
Moción

CÁMARA DE ORIGEN
Senado

ESTADO
Primer trámite constitucional

RESUMEN

La moción busca actualizar la institucionalidad de seguridad contenida en el Capítulo XII de la Constitución, relativo al Consejo de Seguridad Nacional (COSENA). Propone ampliar la integración del COSENA, incorporando al Jefe del Estado Mayor Conjunto, al Director General de la Policía de Investigadores, al Fiscal Nacional y al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, y crear un nuevo órgano: el Consejo Nacional de Conducción Estratégica del Estado, de carácter permanente, presidido por el Presidente de la República e integrado por los ministros del Interior, de Seguridad Pública, de Defensa, de Relaciones Exteriores y de Hacienda. Sus autores sostienen que la arquitectura vigente quedó desfasada frente a amenazas como el crimen organizado.

CONTENIDO DE LA REFORMA

Mediante un artículo único, la reforma introduce cuatro cambios. Primero, reemplaza el epígrafe del Capítulo XII para dar cabida a ambos consejos.

Segundo, amplía la integración del COSENA (artículo 106) con el Jefe del Estado Mayor Conjunto, el Director General de la Policía de Investigaciones, el Fiscal Nacional del Ministerio Público y el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

Tercero, agrega un artículo 106 bis que crea el Consejo Nacional de Conducción Estratégica del Estado y le asigna un amplio catálogo de funciones (letras A a N), entre ellas apreciar riesgos y amenazas, fijar objetivos y prioridades estratégicas, concordar la Política y la Estrategia de Seguridad Nacional, coordinar a los órganos del Estado, proponer criterios de priorización del gasto, ponderar información de inteligencia y conocer de inversiones en sectores estratégicos o en infraestructura crítica.

Cuarto, una disposición transitoria obliga al Presidente de la República a presentar, dentro de noventa días, un proyecto de ley orgánica constitucional que regule el nuevo consejo, y lo faculta para designar entretanto, por decreto, una autoridad de coordinación.

PROBLEMA QUE ABORDA

Los autores diagnostican que la arquitectura constitucional de seguridad quedó desfasada frente a amenazas más complejas, como el crimen organizado. A su juicio, el COSENA tiene una integración incompleta y responde a una lógica de convocatoria excepcional, por lo que falta una instancia permanente que integre información, anticipe escenarios y coordine la acción de los distintos órganos del Estado. La reforma busca corregir ese déficit de coordinación interinstitucional y de conducción estratégica.

PROBLEMAS CONSTITUCIONALES OBSERVADOS

La principal tensión se refiere a la autonomía constitucional del Ministerio Público y a la separación de funciones. Incorporar al Fiscal Nacional y al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial a un órgano que asesora al Presidente de la República en materia de seguridad aproxima la persecución penal, que debe ejercerse con independencia, a la conducción política de la seguridad.

ESTADO DE TRAMITACIÓN

Ingresó al Senado el 22 de abril de 2026 y fue remitido a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, donde se encuentra en primer trámite constitucional. Su último movimiento registrado es del 18 de mayo de 2026.

Reforma la Constitución Política en materia de detención para la ejecución de expulsiones administrativas

Boletín legislativo N.° 18314-07

AUTORES
Presidente de la República
(Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, del Interior y de Seguridad Pública)

ORIGEN
Mensaje

CÁMARA DE ORIGEN
Cámara de Diputadas y Diputados

ESTADO
En el Senado, por insistencia (art. 68).

RESUMEN

Este mensaje presidencial modifica el artículo 19 N° 7, letra c), para ampliar el plazo durante el cual puede mantenerse detenida a una persona extranjera con orden de expulsión administrativa. Excluye estas expulsiones del plazo ordinario de detención y encarga a la ley fijar un plazo de entre 5 y 30 días corridos, renovable hasta tres veces con autorización judicial. Extiende también la posibilidad de detención a los procedimientos de extradición pasiva. El Ejecutivo sostiene que el límite vigente impide completar los trámites necesarios para materializar las expulsiones.

CONTENIDO DE LA REFORMA

La propuesta modifica el párrafo final de la letra c) del numeral 7° del artículo 19 para establecer que el plazo ordinario de detención no se aplica a las expulsiones administrativas. En su lugar, encomienda a la ley fijar un plazo máximo de detención no inferior a 5 ni superior a 30 días corridos, renovable hasta por tres veces consecutivas, previa autorización judicial.

Además, intercala una frase en el párrafo segundo de la misma letra para extender la posibilidad de detención a los procedimientos de extradición pasiva, e incorpora una disposición transitoria que otorga al Presidente de la República seis meses para presentar los proyectos de adecuación de la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, y del Código Procesal Penal.

PROBLEMA QUE ABORDA

El Ejecutivo identifica una insuficiencia operativa en el plazo constitucional vigente, que permite mantener la detención por un máximo de cinco días corridos. Ese plazo no alcanzaría para completar los trámites consulares (obtención de pasaportes o salvoconductos), verificar la identidad de las personas afectadas, adquirir pasajes y organizar los traslados hacia los puntos de salida. Como consecuencia, la Policía de Investigaciones debe dejar en libertad, vencidas las 120 horas, a personas con orden de expulsión firme.

PROBLEMAS CONSTITUCIONALES OBSERVADOS

El proyecto plantea tres tensiones. La primera, con la libertad personal (artículo 19 N° 7): permite privar de libertad por una infracción de carácter administrativo hasta por 120 días, sumando las tres renovaciones, sin contemplar expresamente un control judicial automático e inmediato desde el inicio de la detención. La segunda, con la reserva jurisdiccional y el debido proceso (artículo 76): entregar a la autoridad administrativa la facultad de privar de libertad sin revisión judicial de oficio al inicio de la medida podría contrariar estándares fijados por el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La tercera, con la igualdad ante la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile (artículos 19 N° 2 y 5°, inciso segundo): la reforma crea un régimen restrictivo de la libertad personal aplicable exclusivamente a personas extranjeras, en tensión con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

ESTADO DE TRAMITACIÓN

Ingresó como mensaje el 8 de junio de 2026. La Comisión de Constitución de la Cámara lo aprobó con modificaciones, pero la Sala lo rechazó en general en la sesión del 22 de septiembre de 2026. El Presidente de la República solicitó entonces que el proyecto pasara al Senado, conforme al artículo 68 de la Constitución, y este ingresó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado el 7 de octubre de 2026, con urgencia de discusión inmediata.

Modifica la Constitución Política para establecer un régimen transitorio de apoyo de las Fuerzas Armadas a las policías en labores de seguridad pública y combate al crimen organizado

Boletín legislativo N.° 18460-07

AUTORES
Juan Carlos Beltrán, Andrés Celis, Eduardo Durán, René Manuel García, Mauro González, Tomás Kast, Francisco Orrego, Ximena Ossandón, Luis Pardo y Diego Schalper

ORIGEN
Moción

CÁMARA DE ORIGEN
Cámara de Diputadas y Diputados

ESTADO
Primer trámite constitucional

RESUMEN

La moción propone crear una herramienta intermedia entre la respuesta policial ordinaria y los estados de excepción constitucional: un régimen de colaboración transitoria de las Fuerzas Armadas con Carabineros y la Policía de Investigaciones en zonas específicas con alta presencia de crimen organizado. El Presidente de la República podría disponerlo por decreto supremo, por períodos de sesenta días renovables, con un máximo de ciento ochenta días continuos en una misma zona, salvo prórroga extraordinaria informada al Congreso Nacional. Según sus autores, el mecanismo permitiría una respuesta temprana del Estado sin restringir derechos fundamentales, como sí ocurre con los estados de excepción.

CONTENIDO DE LA REFORMA

La propuesta faculta al Presidente de la República para disponer, mediante decreto supremo, la colaboración transitoria de las Fuerzas Armadas con Carabineros y la Policía de Investigaciones en zonas determinadas del país en que existan antecedentes relevantes de criminalidad organizada que afecten la seguridad de las personas. La medida no puede exceder de sesenta días, renovables por igual período mediante un nuevo decreto mientras subsistan las circunstancias que la fundan, sin superar ciento ochenta días continuos en una misma zona, salvo prórroga extraordinaria dispuesta por el Presidente, que debe informarse al Congreso dentro de las 24 horas siguientes.

El decreto debe ser expedido conjuntamente por los Ministerios de Seguridad Pública y de Defensa Nacional, previa orden del Presidente de la República, e indicar la zona, la duración, los antecedentes que fundan la intervención y las ramas de las Fuerzas Armadas que participan. Debe acompañarse, además, de un informe técnico del Ministerio de Seguridad Pública que justifique la insuficiencia de las herramientas ordinarias.

PROBLEMA QUE ABORDA

La reforma busca responder a la situación de zonas en que el crimen organizado o el narcotráfico se concentran en espacios comunales y la fuerza policial ordinaria no puede responder adecuadamente, de modo que se requiere una intervención estatal mayor que la que las policías pueden proporcionar por sí solas.

PROBLEMAS CONSTITUCIONALES OBSERVADOS

El principal foco de discusión son las facultades que la propuesta reconoce al personal militar, entre ellas realizar controles preventivos de identidad y registro de vehículos en horarios determinados, y su incidencia en los derechos fundamentales. A ello se suma la preparación de las Fuerzas Armadas para actuar frente a civiles, dado que su formación no está orientada a esas tareas, y la amplitud con que la norma autoriza su intervención como auxilio ante delitos flagrantes.

Cabe considerar, además, si un régimen que no requiere declarar un estado de excepción cuenta con controles políticos y judiciales equivalentes a los que hoy operan sobre el despliegue militar en tareas de orden público.

ESTADO DE TRAMITACIÓN

Ingresó el 6 de julio de 2026 y se encuentra en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados.

EJE 02

Fiscalización de la Cámara de Diputadas y Diputados

SINTESIS

Los proyectos de este eje se refieren a las atribuciones fiscalizadoras exclusivas de la Cámara de Diputadas y Diputados (artículo 52), pero apuntan en direcciones opuestas. Tres de ellos (Boletines N° 18413-07, 18427-07 y 18477-07) buscan elevar las exigencias de la acusación constitucional a partir de un diagnóstico común: su uso creciente desde 2018 como herramienta de disputa política contingente. Coinciden en dos medidas: exigir un respaldo mayor para declarar que ha lugar la acusación y condicionar la acusación contra ministros de Estado a su citación o interpelación previa. El cuarto (Boletín N° 18220-07), en cambio, amplía la fiscalización: extiende el deber de comparecer ante las comisiones especiales investigadoras hasta seis meses después del cese en el cargo.

La discusión de fondo, se observa, es el equilibrio entre la estabilidad de las autoridades y la eficacia del control parlamentario, en particular la capacidad de las minorías para activarlo.

Reforma constitucional que extiende el período en que las autoridades de Gobierno deben comparecer y suministrar antecedentes ante las comisiones especiales investigadoras

Boletín legislativo N.° 18220-07

AUTORES
Eduardo Cretton, Pamela Jiles, Pier Karlezi, Hans Marowski, Paulina Muñoz, Gloria Naveillán, Francisco Orrego y Cristóbal Urruticoechea

ORIGEN
Moción

CÁMARA DE ORIGEN
Cámara de Diputadas y Diputados

ESTADO
Primer trámite constitucional

RESUMEN

La moción modifica el artículo 52 N° 1, letra c), que regula las comisiones especiales investigadoras de la Cámara, para que el deber de comparecer, entregar antecedentes y declarar bajo juramento se mantenga hasta seis meses después de que la autoridad deja su cargo. Hoy esa obligación se extingue con el cese, de modo que el exfuncionario solo puede ser invitado a declarar. Los autores advierten una incoherencia: la acusación constitucional puede deducirse contra un exministro hasta tres meses después de su salida, pero la comisión investigadora, un instrumento de menor intensidad, ya no puede citarlo. A diferencia de los demás proyectos del eje, esta iniciativa amplía las herramientas de fiscalización

CONTENIDO DE LA REFORMA

La reforma consiste en un artículo único que agrega un inciso nuevo en la letra c) del N° 1 del artículo 52. Hoy la obligación de comparecer rige solo mientras la persona ocupa el cargo; una vez que cesa, el exfuncionario únicamente puede ser invitado a declarar, sin que la Cámara pueda exigir su comparecencia.

PROBLEMA QUE ABORDA

El diagnóstico es que existe un vacío que permite eludir la fiscalización: basta con renunciar o ser desvinculado del cargo para quedar fuera del alcance de las comisiones investigadoras. El artículo 52 contempla dos mecanismos de control. La acusación constitucional, el más grave porque puede conducir a la destitución, puede deducirse aun después del cese: hasta seis meses en el caso del Presidente de la República y tres meses en el de los ministros. En cambio, la comisión investigadora, herramienta previa y de menor intensidad destinada a reunir información, pierde su imperio apenas la autoridad deja el cargo. La reforma busca corregir esa incoherencia: carece de sentido poder acusar a un exministro y, al mismo tiempo, no poder citarlo para obtener los antecedentes que permitirían sostener o descartar la acusación.

PROBLEMAS CONSTITUCIONALES OBSERVADOS

El primer problema es la tensión con los derechos fundamentales de quien ya recuperó su condición de particular y el interés público que la Cámara cuente con herramientas eficaces para fiscalizar, dentro de un régimen presidencialista. Obligar a un exfuncionario a comparecer y declarar bajo juramento después del cese podría incidir en la garantía de no autoincriminación y en el debido proceso (artículo 19 N° 3 y N° 7), sobre todo porque los antecedentes pueden terminar fundando una acusación constitucional o una responsabilidad penal.

Un segundo problema es la textura abierta del ámbito subjetivo de la disposición (“los demás funcionarios de la Administración”, “toda otra autoridad”), que genera dudas sobre a quiénes alcanza exactamente.

ESTADO DE TRAMITACIÓN

Ingresó el 21 de abril de 2026 y se dio cuenta en Sala el 4 de mayo de 2026, con destinación a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara.

Modifica la Constitución Política de la República en materia de admisibilidad y efectos de las acusaciones constitucionales

Boletín legislativo N.° 18413-07

AUTORES

Alejandro Bernales, Carlos Cuadrado, Jorge Guzmán, Raúl Leiva, Jaime Mulet, Luis Pardo, Joanna Pérez, Guillermo Ramírez, Diego Schalper y Gael Yeomans

ORIGEN

Moción

CÁMARA DE ORIGEN
Cámara de Diputadas y Diputados

ESTADO
Primer trámite constitucional

RESUMEN

La moción sustituye el numeral 2) del artículo 52 con el fin declarado de restituir el carácter excepcional de la acusación constitucional, que según sus autores se ha banalizado como herramienta de disputa política entre 2018 y 2026.

CONTENIDO DE LA REFORMA

El proyecto reemplaza íntegramente el numeral 2) del artículo 52. Para declarar que ha lugar la acusación, sustituye la mayoría de los diputados presentes por la mayoría de los diputados en ejercicio, calculada sobre el total de integrantes de la Cámara y no sobre los asistentes a la sesión, exigencia que hoy rige solo respecto del Presidente de la República. Incorpora, además, una regla aplicable únicamente a los ministros de Estado: antes de acusarlos deberá haberse ejercido la facultad de citarlos prevista en la letra b) del numeral 1) del mismo artículo. En lo demás, mantiene las reglas vigentes sobre patrocinio, causales de procedencia, plazos para interponer la acusación, suspensión de funciones del acusado e impedimento de salir del país.

PROBLEMA QUE ABORDA

Los autores diagnostican que la acusación constitucional, concebida como un mecanismo excepcional de responsabilidad, se ha transformado en una herramienta habitual de confrontación entre oficialismo y oposición. Lo sustentan en que, mientras entre 1990 y 2018 se presentaron aproximadamente veinte acusaciones, entre 2018 y 2026 se presentaron más de una decena, muchas de ellas rechazadas o sin alcanzar el quórum necesario. A juicio de la moción, ello muestra que el instrumento se usa incluso sin consenso sobre la existencia de una infracción grave, con costos institucionales: distrae a las autoridades de sus funciones, fomenta la polarización y deteriora la percepción ciudadana de las instituciones democráticas.

PROBLEMAS CONSTITUCIONALES OBSERVADOS

Primero, el proyecto incide en el equilibrio entre poderes del Estado. Al elevar el quórum a la mayoría en ejercicio y exigir un trámite previo para acusar a un ministro, dificulta el ejercicio de una atribución fiscalizadora que la Constitución entrega en forma exclusiva a la Cámara, lo que puede leerse como un debilitamiento de un contrapeso frente al Ejecutivo.

Segundo, condicionar la acusación contra un ministro a su citación previa introduce un requisito de procedibilidad que hoy no existe y plantea dudas de técnica constitucional: el texto no precisa qué ocurre si la citación no llega a concretarse o el ministro no concurre, ni si existe un plazo entre la citación y la acusación.

ESTADO DE TRAMITACIÓN

Ingresó el 22 de junio de 2026.

Modifica el artículo 52 de la Carta Fundamental, en materia de procedencia y admisibilidad de las acusaciones constitucionales

Boletín legislativo N.° 18427-07

AUTORES
Andrea Balladares, Luciano Cruz-Coke, Alfonso De Urresti, Javier Macaya y Paulina Vodanovic

ORIGEN
Moción

CÁMARA DE ORIGEN
Senado

ESTADO
Primer trámite constitucional.

RESUMEN

Presentada en el Senado, la moción modifica el artículo 52 N° 2 para elevar los filtros de la acusación constitucional y restituir su carácter de última ratio. Propone cinco cambios: fija un patrocinio mínimo único de veinte diputados; exige en todos los casos la mayoría de los diputados en ejercicio para declarar que ha lugar la acusación; excluye la suspensión de funciones respecto del Presidente de la República; condiciona la acusación contra ministros a su citación previa, y consagra el derecho del acusado a defensa letrada en todas las etapas.

CONTENIDO DE LA REFORMA

El proyecto modifica integralmente el numeral 2) del artículo 52 en cinco aspectos. Primero, aumenta el patrocinio requerido: elimina la banda vigente (no menos de diez ni más de veinte diputados) y fija un piso único de no menos de veinte. Segundo, eleva y unifica el quórum, sustituyendo la mayoría de los diputados presentes por la mayoría de los diputados en ejercicio para declarar la admisibilidad en todos los casos. Tercero, dispone expresamente que la suspensión de funciones no procede respecto del Presidente de la República. Cuarto, condiciona la acusación contra ministros de Estado al ejercicio previo de la facultad de citación del artículo 52 N° 1, letra b). Quinto, eleva a rango constitucional el derecho del acusado a contar con defensa letrada en todas las etapas del procedimiento.

PROBLEMA QUE ABORDA

Los autores sostienen que la acusación constitucional ha sufrido un proceso de banalización, pasando de ser un mecanismo extraordinario de última ratio a un instrumento habitual de disputa política contingente. Lo fundan en el incremento sostenido de acusaciones entre 2018 y 2026, muchas de ellas rechazadas, que atribuyen a la falta de filtros institucionales y a los cambios en la composición de la Cámara, que redujeron el peso relativo del patrocinio exigido. Según la moción, la interposición frecuente de acusaciones distrae a las autoridades de sus funciones, rompe la gradualidad de la fiscalización al prescindir de vías ordinarias como la citación previa y genera polarización e incertidumbre institucional.

PROBLEMAS CONSTITUCIONALES OBSERVADOS

El proyecto incide en la gradualidad de la fiscalización parlamentaria y en el equilibrio entre poderes. Sus autores sostienen que exigir la citación previa del ministro restablece una fiscalización escalonada, que agota las vías ordinarias antes de recurrir al juicio político, y que el aumento del patrocinio y del quórum evita el uso sistemático de la figura en la contienda política. Al mismo tiempo, estos filtros elevan las barreras para que las minorías

parlamentarias activen un mecanismo que la Constitución entrega en exclusiva a la Cámara.

ESTADO DE TRAMITACIÓN

Ingresó por moción en el Senado el 3 de julio de 2026 y se encuentra en primer trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. El 22 de septiembre de 2026 fue calificado con urgencia suma.

Modifica la Constitución Política en lo relativo a procedimientos de acusación constitucional e interpelación

Boletín legislativo N.° 18477-07

AUTORES
Héctor Barría, Priscilla Castillo, Jorge Díaz, Cristian Mella, Javier Muñoz, Álvaro Ortiz y Patricio Pinilla

ORIGEN
Moción

CÁMARA DE ORIGEN
Cámara de Diputadas y Diputados

ESTADO
Primer trámite constitucional

RESUMEN

La moción modifica las reglas constitucionales de la acusación constitucional y de la interpelación. Busca reforzar el carácter excepcional de la acusación: exige que se funde en conductas de suficiente gravedad, eleva el respaldo parlamentario necesario para su aprobación y establece, respecto de los ministros de Estado, una interpelación previa obligatoria. Al mismo tiempo, propone ampliar el conjunto de autoridades sujetas a estos mecanismos de fiscalización.

CONTENIDO DE LA REFORMA

La propuesta modifica las reglas constitucionales sobre la acusación constitucional y la interpelación. Exige una interpelación previa antes de presentar una acusación constitucional contra un ministro de Estado, aumenta el respaldo parlamentario requerido para su aprobación y establece mayores exigencias en cuanto a la gravedad de las conductas que pueden fundarla. Asimismo, amplía el conjunto de autoridades que pueden quedar sujetas a estos mecanismos.

Estas modificaciones inciden en los requisitos de procedencia y en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Cámara reguladas en los artículos 52 y 53.

PROBLEMA QUE ABORDA

La iniciativa responde a la preocupación por el uso de la acusación constitucional y de la interpelación como instrumentos de control político, especialmente cuando se activarían sin una evaluación suficiente de la gravedad de los hechos o sin agotar previamente otros mecanismos de fiscalización. Mediante el aumento de requisitos y la interpelación previa de

los ministros, el proyecto busca ordenar el procedimiento y reforzar el carácter excepcional de la acusación.

PROBLEMAS CONSTITUCIONALES OBSERVADOS

El principal asunto es el equilibrio entre la responsabilidad política de las autoridades y la eficacia del control parlamentario. Elevar los requisitos de la acusación puede contribuir a un uso más cuidadoso del mecanismo, pero también podría reducir la capacidad de las minorías parlamentarias para activar controles frente a hechos que consideren graves. La pregunta es si los nuevos umbrales son razonables y compatibles con las atribuciones de la Cámara.

También debe analizarse si la exigencia de una interpelación previa y la ampliación de las autoridades sujetas a estos procedimientos se formulan con suficiente claridad y coherencia con el resto de la Constitución, de modo de no introducir obstáculos desproporcionados ni generar incertidumbre sobre los requisitos y efectos del procedimiento.

ESTADO DE TRAMITACIÓN

Ingresó como moción el 11 de julio de 2026 y se encuentra en primer trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.